



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Martes 4 de Julio de 2017

NUM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

- Acuerdo** mediante el cual se autoriza al Síndico Municipal para suscribir endosos en las facturas de los bienes muebles (vehículos automotores) que integran el patrimonio municipal..... 1
- Acuerdo** por el cual se aprueba la regularización del proyecto de lotificación de las manzanas 32, 37 y 44 del Fraccionamiento Ciudad Jardín de esta ciudad..... 4
- Declaratoria** de Incorporación como patrimonio municipal, de un área destinada a vialidad pública, de uso común, en el poblado de San Miguel del Monte..... 7

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

El suscrito Dr. Fabio Sistos Rangel, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, con fundamento en los artículos 2º, 11, 14 fracción III, 51, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 1º párrafo tercero, 4, 25, 35, 36, fracciones II y III, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y artículos 27 fracción I, 29, 33, 40 y 41 fracción II del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; me permito presentar para su análisis y votación del Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia el siguiente: **«ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SÍNDICO MUNICIPAL EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SUSCRIBIR LOS ENDOSOS DE LAS FACTURAS DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS AUTOMOTORES) QUE INTEGRAN**

EL PATRIMONIO MUNICIPAL, CUANDO SE PRETENDAN ENAJENAR EN FAVOR DE LAS ASEGURADORAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE POR SU USO, APROVECHAMIENTO O ESTADO DE CONSERVACIÓN, NO SON DE UTILIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO POR HABER SIDO AMORTIZADOS, Y/O CONSIDERADOS CHATARRA Y/ O SINIESTRADOS; POR ENDE, SE RATIFICAN AQUELLOS ENDOSOS QUE SE HAYAN FIRMADO CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE LOS CUALES SE HAYAN CEDIDO DERECHOS SOBRE BIENES MUEBLES»; sustentándolo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta al Ayuntamiento para enajenar los bienes muebles propiedad municipal, cuando se declaren previo acuerdo de sus integrantes que ya no se consideren útiles para el servicio al que fueron destinados o para otros fines públicos, por haber sido amortizados o considerados como chatarra, como se coligue de la segunda hipótesis del primer párrafo del artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala: «...**Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra...**»

Que de la segunda hipótesis del primer párrafo, del precepto legal invocado, se desprende que para la enajenación de los bienes muebles se desglosan dos supuestos a saber:

- a) Que, por ser amortizados, ya no sean útiles para el servicio público; y,
- b) Por considerarse chatarra.

Que, es imperativo señalar el concepto de amortización y chatarra, por lo que el Diccionario razonado de la Legislación y Jurisprudencias Mexicanas, los conceptualiza de la siguiente manera:

AMORTIZACIÓN. Significa la extinción de alguna cosa o el acto de acabar con ella; y suele usarse para denotar la vinculación de bienes en alguna familia para que los goce perpetuamente, y la enajenación o traslación de propiedad en manos muertas, asimismo la rendición de censos u otras cargas, y la satisfacción o reembolso por la deuda del Estado.

AMORTIZAR. Es lo que puede amortizarse, esto es, extinguirse o redimirse. En materia de traspaso de dominio es lo que puede vincularse o pasarse a manos muertas.

CHATARRA. Escoria que deja el mineral de hierro; hierro o cualquier otro metal de desecho; aparato viejo o inservible; cosa de poco valor especialmente moneda o bisutería.

Que, dicha enajenación también se encuentra prevista en el artículo 60 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Morelia Michoacán, ya que establece, que el H. Ayuntamiento podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, ya no sean de utilidad para el servicio al que fueron destinados o para otros fines públicos, de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio y cualquier otra disposición reglamentaria aplicable, previa la emisión de un dictamen que para tal efecto pronuncie el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones relacionados con los Bienes Muebles e Inmuebles.

Que, de la misma forma, el artículo 96 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, prevé que lo relativo a las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, la Sindicatura a través de la Dirección de Patrimonio, y en coordinación con la Contraloría Municipal, será la responsable de llevar a cabo los trámites y actos que se deriven de dichas operaciones, sujetándose a las disposiciones de los Capítulos I y II del Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán y demás disposiciones legales aplicables, debiendo informar al Comité sobre los actos que en esta materia realice.

Que, le corresponde al Síndico Municipal, vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, potestad que se encuentra establecida en la fracción III, del artículo 14, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala:

«El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal».

Que, el Síndico Municipal, de conformidad con la fracción VIII del artículo 51, de la ley en comento, tiene entre otras facultades la de representar legalmente al municipio, en los

litigios en que éste sea parte, puesto que establece: «*Son facultades y obligaciones del Síndico:*

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;»

Que, el artículo 63 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, reza:

«La enajenación de los bienes muebles podrán realizarse mediante venta, donación o a través del acto jurídico señalado por la ley».

Que, la enajenación de los bienes muebles podrá ejecutarse, a través de las figuras jurídicas de la venta, donación o bien mediante cualquier otro acto jurídico establecido en la ley; en ese sentido nuestra legislación civil, prevé también como una forma de enajenar un derecho real de un bien, mediante la cesión de derechos.

Que, por todo lo anterior, y con el afán de simplificar los trámites de enajenación, de aquellos bienes muebles propiedad municipal, que por acuerdo de Cabildo sean declarados amortizados, chatarra o siniestrados, dado que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, ya no sean de utilidad para el servicio al que fueron destinados o para otros fines públicos, se considera necesario legal y administrativamente que se autorice al Síndico Municipal de Morelia, para el efecto de que endose en representación del Ayuntamiento las facturas de los bienes muebles (vehículos automotores), en favor de las aseguradoras, personas físicas y morales, a quienes se les adjudique algún bien mueble a través de la figura jurídica de la cesión de derechos, por haber sido adjudicados de acuerdo al procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento del Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán y Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, dado que pasaron a manos muertas, por haberse extinguido o acabado.

Que, derivado de la citada exposición de motivos y la fundamentación legal invocada, se tiene a bien emitir y proponer a la consideración y votación del Pleno de este H. Ayuntamiento, la siguiente propuesta:

ACUERDO

ÚNICO.- SE AUTORIZA AL SÍNDICO MUNICIPAL EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO DE MORELIA, PARA

SUSCRIBIR LOS ENDOSOS DE LAS FACTURAS DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS AUTOMOTORES) QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, CUANDO SE PRETENDAN ENAJENAR EN FAVOR DE LAS ASEGURADORAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE POR SU USO, APROVECHAMIENTO O ESTADO DE CONSERVACIÓN, NO SON DE UTILIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO POR HABER SIDO AMORTIZADOS, Y/O CONSIDERADOS CHATARRA Y/O SINIESTRADOS; POR ENDE, SE RATIFICAN AQUELLOS ENDOSOS QUE SE HAYAN FIRMADO CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE LOS CUALES SE HAYAN CEDIDO DERECHOS SOBRE BIENES MUEBLES».

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, haga la legal y debida notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos establecidos en el artículo 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y se haga la correspondiente publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 49, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como por la fracción V del artículo 70 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- Se ratifican aquellos endosos que se hayan firmado con anterioridad por el Síndico en cuanto Representante Legal del Ayuntamiento de Morelia, mediante los cuales se hayan cedido derechos sobre bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.

QUINTO.- Dese vista a la Dirección de Patrimonio Municipal, para su conocimiento y cabal acatamiento.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal para el efecto de que cada vez, que se emita un endoso derivado de su enajenación, deberá emitir a través de la Dirección de Patrimonio Municipal, un listado de los bienes muebles

cedidos en propiedad que dé de baja del inventario de los bienes muebles propiedad.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que en los términos del artículo 96 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, informe a través de la Dirección de Patrimonio Municipal al Comité sobre los actos que se realicen para la enajenación de los bienes muebles propiedad Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal, lleven cabo los trámites y actos que se realicen por la enajenación de los bienes muebles propiedad municipal.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 24 días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete. (Firmado).

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA,
MICHOCÁN.
PRESENTES.**

Los suscritos Fabio Sistos Rangel, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón, y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Síndico Municipal el primero y Regidores los siguientes, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en observancia y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracciones I, IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 14, fracciones II y III, 32 inciso a) fracciones VII y VIII, 35, 36, 37, fracción II, 39 fracciones VII y VIII, 51 fracción IV y 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25 fracciones II y III, 26, 27, 31 fracción II, 35, 36 fracciones III y V, 39 Bis fracciones II y IV, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento; 1, 19 fracciones IV y VI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; y el Acuerdo del H. Ayuntamiento, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo

de fecha 30 de noviembre del año 2015, por el que se ordena turnar a Comisión, nos permitimos presentar a consideración y votación del Pleno del Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que:

1.- SE ACUERDA LA REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 32, 37 y 44 DEL FRACCIONAMIENTO «CIUDAD JARDÍN» DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, identificadas en el plano autorizado del desarrollo como áreas destinadas al Municipio, con superficies unitarias de 6,178.72 m²; 13,535.55 m² y 3,795.71 m², respectivamente.

2.- SE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) para que, en ejercicio de su derecho de propiedad respecto de dichas manzanas y con sujeción a los procedimientos normativos que a su competencia corresponden, actualice el padrón de poseedores de lotes; elabore el proyecto de lotificación definitivo y, en su oportunidad, extienda las escrituras unitarias correspondientes en favor de los tenedores de lotes en cada una de las tres manzanas identificadas, dando en su oportunidad cuenta a este H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura de la lotificación resultante, para efectos de oficialización de la misma.

Lo anterior, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Este H. Ayuntamiento, ha recibido diversas solicitudes suscritas por la C. Luz María Cruz García, quien se ostenta como representante de los Ciudadanos avocindados en las «Manzanas «32», «37» y «44», ubicadas en el sector «E», del fraccionamiento «Ciudad Jardín» de esta Ciudad, identificadas en el plano autorizado del desarrollo como áreas destinadas al Municipio, con superficies unitarias de 6,178.72 m²; 13,535.55 m² y 3,795.71 m², respectivamente; documentalente propiedad de la antes denominada Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora denominado «Instituto Nacional del Suelo Sustentable» (INSUS).

SEGUNDO. Preexiste acuerdo de Cabildo de fecha 16 de enero del año 2008, que define el procedimiento a seguir para la regularización de las superficies urbanas no integradas al proyecto de lotificación autorizado; resolviéndose en aquel acuerdo la procedencia del cambio de uso de suelo a apto para vivienda respecto de una superficie de 3,795.00 metros cuadrados, correspondientes a similar porción de terreno, es decir, también destinada al Municipio, aprobando la lotificación y entrega a tenedores de los lotes urbanos resultantes.

TERCERO. Similar criterio fue oficialmente adoptado respecto de las superficies destinadas en el plano autorizado como reservas territoriales destinadas al Gobierno del Estado; según oficio SUMA-DAPH-PS-465-2009, emitido por la otrora Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, ahora Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad (SEDETUM), informándose en dicho documento a la entonces delegada estatal de CORETT, de la anuencia y solicitud de apoyo para el registro de la lotificación de un total de 42,804.44 metros cuadrados.

CUARTO. En el mismo sentido, la Dirección de Proyectos de la Secretaría de Efectividad e Innovación Gubernamental llevó a cabo los análisis técnicos pertinentes, determinando la aptitud del terreno para vivienda, así como la viabilidad urbana para la regularización y lotificación de las precitadas manzanas 32, 37 y 44, en el sector «E» del fraccionamiento «Ciudad Jardín».

Conocido lo anterior, en reunión de trabajo los integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, sometieron a estudio y análisis la solicitud que nos ocupa, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, es competente para el estudio, análisis y la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 14 fracciones II y III, 35, 36, 37 fracción II, 39 fracciones VII y VIII, 51 fracción IV y 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 25 fracciones II y III, 31 fracción II, 35, 36 fracciones III y V, 39 fracciones II y IV, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5° fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I, IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2°, 11, 14 fracciones II y III, 32 incisos a) fracciones VII y VIII, b) fracción VII y c) fracción I, 126, 130 y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° párrafo tercero, 25 fracciones II y III, 30 fracción I, 31 fracción II, 35 fracciones III y V, 36, 69 fracciones II, III y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5°, fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento; 1 y

19 fracciones IV y VI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 9° y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

Que, los Municipios por disposición contenida en el artículo 115, fracciones II y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 113 y 123 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, están investidos de personalidad jurídica y tienen la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; lo anterior, para el efecto de que de manera equilibrada puedan ser aprovechados los espacios municipales, vigilando de manera directa y con bases suficientes la utilización de los mismos.

Que, el Municipio a través del Ayuntamiento ejercita las facultades de: Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano; así como Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción, de conformidad con el artículo 32, inciso a) fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en términos del artículo 11 fracciones I, II, III, XI, XV y XII de la Ley de Asentamientos Humanos compete a los Municipios, entre otras funciones, la de formular, aprobar y administrar los planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población, así como regular, controlar y vigilar usos y destinos de áreas y predios, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; de tal forma que corresponde competencia y legal obligación al Municipio, para la regularización de los asentamientos humanos; para la determinación de las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios así como la atención de necesidades de vivienda de interés social y popular; acciones que se clasifican legalmente como de **interés y utilidad pública**; acorde a lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 3° del Código de Desarrollo Urbano; pudiendo inclusive establecer nexos de coordinación con otras dependencias oficiales, máxime cuando para dichos fines se empleen bienes real o presuntamente municipales; resultando en este último caso legalmente factible la cesión de derechos o la donación de bienes en favor de instituciones públicas gubernamentales o administrativas diversas, para el cumplimiento de los objetivos que entrañen Interés y utilidad pública comunes al Municipio, Estado y

Federación, como lo es el uso del suelo para vivienda; ello, en términos de los precitados artículos 126, 130 fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, reglamentariamente definidos en términos de los numerales 39, 41, 42, 44, 70 y 71 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Morelia, Michoacán, que, esencialmente permiten facultar a dependencias oficiales externas para el cumplimiento de dichos objetivos; debiendo sin embargo cerciorarse de que, en el caso de suelo para vivienda popular se garantice dicho destino.

Que, en ese sentido, preexiste formal solicitud de regularización planteada por la C. Luz María Cruz García, quien se ostenta como representante de los Ciudadanos vecindados en las «**Manzanas «32», «37» y «44»,** ubicadas en el sector «E», del fraccionamiento «**Ciudad Jardín**» de esta ciudad de Morelia, identificadas en el plano autorizado del desarrollo como áreas destinadas al Municipio, con superficies unitarias de 6,178.72 m²; 13,535.55 m² y 3,795.71 m², respectivamente; y que indica como única finalidad la de otorgar certeza jurídica a los tenedores de lotes y viviendas populares ahí ubicadas, **pedimento que, en efecto, encuentra legal justificación,** al tenor de lo dispuesto por los artículos 3º; 14 fracciones XII y XVIII; 163; 273 fracción XXXVIII; 14 fracción XVIII; 118 fracción I y 276 fracción II, todos del Código de Desarrollo Urbano, en relación con la fracción I del artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal.

Que, no obstante la legal presunción de propiedad en favor del Municipio respecto de las manzanas 32, 37 y 44 del fraccionamiento «Ciudad Jardín», localizada la primera entre las calles «Senguio»; «Indaparapeo»; «Tafetán» y «Zirimícuaro»; la segunda entre las denominadas «Acatlán»; «Indaparapeo»; «Pacuaro» y «Zirimícuaro», y la tercera entre las calles «Zirimícuaro»; «Ocuaro» y Tafetán»; tal presunción legal derivada de lo expresamente preceptuado por los artículos 158, 159 y 160 del Código de Desarrollo Urbano, al identificar dichas manzanas como «donación municipal» en el plano autorizado del Fraccionamiento «Ciudad Jardín»; sin embargo, de la consulta realizada en los inventarios y expedientes de inmuebles que se llevan en la Dirección de Patrimonio Municipal, se desprende que tales superficies **no han sido escrituradas en favor del H. Ayuntamiento;** de tal forma que aún continúan agregadas documentalente al Patrimonio de la CORETT, actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), merced al decreto expropiatorio que en su favor se dictó; por lo que, para que el Municipio de Morelia pueda dar cumplimiento a las acciones de interés y utilidad pública y a la obligación que en ese sentido le imponen los artículos 3º; 14 fracciones XII y XVIII; 163; 273 fracción XXXVIII; 14 fracción XVIII; 118 fracción I y 276 fracción II, todos del Código de Desarrollo Urbano, en materia de vivienda de

interés social y popular, **debe necesariamente instrumentarse el nexo administrativo y de coordinación previsto por el artículo 52 fracciones III y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, en relación directa con la fracción I del artículo 118 del Código de Desarrollo Urbano; resultando entonces indispensable dicha coordinación con el mencionado Instituto Nacional del suelo Sustentable, a fin de que éste último asuma la función que le corresponde para la regularización documental de los lotes que comprenden las manzanas motivo de la gestión regularizadora que se atiende.**

Que, conforme a los antecedentes expuestos, y con fundamento legal en lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano, se determina como **apta para vivienda,** y en consecuencia urbanamente viable la regularización y lotificación de las precitadas manzanas 32, 37 y 44, en el sector «E» del fraccionamiento «Ciudad Jardín».

Por los motivos, consideraciones y fundamentación legal invocada, esta Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, nos permitimos someter a consideración y votación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen con proyecto de Acuerdo, proponiendo los siguientes:

RESOLUTIVOS

1.- SE ACUERDA LA REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 32, 37 Y 44 DEL FRACCIONAMIENTO «CIUDAD JARDÍN» DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, RETROVERSIÓN, identificadas en el plano autorizado del desarrollo como áreas destinadas al Municipio, con superficies unitarias de 6,178.72 m²; 13,535.55 m² y 3,795.71 m², respectivamente. Al efecto, se autoriza el uso del suelo de dichas manzanas, debiendo considerarse como **apto para vivienda.**

2.- SE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) para que, en ejercicio de su derecho de propiedad respecto de dichas manzanas y con sujeción a los procedimientos normativos que a su competencia corresponden, actualice el padrón de poseedores de lotes; elabore el proyecto de lotificación definitivo y, en su oportunidad, extienda las escrituras unitarias correspondientes en favor de los tenedores de lotes en cada una de las tres manzanas identificadas, dando en su oportunidad cuenta a este H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura de la lotificación resultante, para efectos de oficialización de la misma, debiendo asimismo informar por conducto de las Direcciones de Asuntos Jurídicos Civiles y

Penales y de Patrimonio Municipal, de la relación de lotes, lotehabientes y vecinos que resulten beneficiados con la regularización y escrituración de lotes en las manzanas cuya regularización se autoriza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal, deberá recabar del Instituto Nacional del Suelo Sustentable la relación de beneficiarios de la Regularización y escrituración de lotes en las manzanas 32, 37 y 44 del Fraccionamiento «Ciudad Jardín», a fin de proceder a los asientos o registros que procedan, en el expediente que del caso se lleva ante dicha Dirección.

SEGUNDO. Dese cuenta al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para su debida notificación al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), para el cumplimiento de objetivos que a su competencia correspondan.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 70 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; asimismo, para los efectos establecidos en el artículo 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento y en los estrados del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal.

Morelia, Michoacán a 24 de Mayo del año 2017, dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

C. FABIO SISTOS RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN

(Firmado)

C. FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

(Firmado)

C. GERMÁN ALBERTO IRETALINO
REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN

(Firmado)

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Morelia, a fin de salvaguardar el área destinada para vialidad pública y de uso común, consistente en el camino municipal que comunica al poblado de San Miguel del Monte, perteneciente a la ciudad de Morelia, Michoacán, la cual fue invadida por José Abelardo Ramírez Gómez y Ramón Maldonado Cruz, consideró oportuno celebrar un convenio, en el cual los particulares reconocieron el bien de dominio público y de uso común, consenso de voluntades, que forman parte integral de la presente declaratoria, mismo que deriva del juicio ordinario civil 950/2015, tramitado en el Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, seguir en contra de los referidos José Abelardo Ramírez Gómez y Ramón Maldonado Cruz.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Morelia, es un Órgano de Gobierno de elección popular, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo señalado en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1, 2 y 11, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 25, 26, 35, 36 fracción II, 38 fracción II, inciso D, del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO. Que el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendiendo dentro de las disposiciones de esta ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal deberá emitir la declaración de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad (sic) para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

TERCERO. Que en términos preceptuados por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del H. Ayuntamiento, y por consiguiente es competente para resolver sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles públicos

sujetos a la propiedad o posesión del Municipio de Morelia, Michoacán, por lo que, conforme a las facultades de las que se encuentra investido, es legalmente competente para formular declaratoria oficial para la incorporación al dominio público municipal respecto de los bienes que, como es materia del presente, resultan indispensables para la prestación de los servicios públicos que al Municipio corresponden, declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuyo nombre, ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el punto cuarto de la Exposición de Motivos de este documento.

ACUERDO

PRIMERO. Que se declara incorporado al dominio público de uso común como Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, el área destinada para vialidad pública, de uso común, consistente en el camino municipal que comunica al poblado de San Miguel del Monte, perteneciente a la ciudad de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y linderos:

NORTE, en 13 líneas quebradas continuas de 332.31 metros con vialidad y propiedad de los ciudadanos Ramón Maldonado Cruz y José Abelardo Ramírez Gómez

SUR, 10.03 metros con calle José María Morelos

ESTE, en 10 líneas quebradas continuas de 233.47 metros con derecho federal

OESTE, en 7 líneas quebradas continuas de 130.21 metros con propiedad particular.
Con una superficie de 2,769.05 metros cuadrados.

El tramo de camino que se describe es por lo que ve a la colindancia de los ciudadanos RAMÓN MALDONADO CRUZ Y JOSÉ ABELARDO RAMÍREZ GÓMEZ.

SEGUNDO. Que el presente tiene los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos, que se establecen en los artículos 125 y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo por ello, inalienables e imprescriptibles y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma son inembargables, en consecuencia, no podrá emplearse en la vía de ejecución

para hacer efectivas las sentencias dictada a favor de particulares.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, con la finalidad de que surta efectos contra terceros.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para el efecto de que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, así como al Director de Patrimonio Municipal para que lleve a cabo los trámites inherentes a su destino y clasificación como bienes del dominio público municipal.

QUINTO. Notifíquese la presente declaratoria a la Dirección de Catastro del Estado para los efectos de que lleve a cabo el procedimiento en las cuentas catastrales de inscripción a que haya lugar; así como a la Dirección de Catastro del Municipio de Morelia para los trámites correspondientes procedentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente declaratoria surtirá sus efectos y alcances jurídicos y administrativos correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma el Ingeniero Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, quien actúa con el Maestro Jesús Avalos Plata, Secretario del mismo que autoriza y da fe.
Morelia, Michoacán, a 8 de mayo de 2017.

ATENAMENTE

ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA
(Firmado)

MTRO. JESÚS ÁVALOS PLATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA
(Firmado)